

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 079

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JOSÉ GREGORIO ESCORCIA FIGUEROA.  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.  
EXPEDIENTE: 50001-33-33-007-2016-00207-02

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Encontrándose el presente asunto para decidir sobre la admisión del recurso de apelación presentado por la parte demandada, contra la sentencia condenatoria del 16 de diciembre de 2020 proferida el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, se advierte que no se realizó audiencia de conciliación de fallo prevista en el artículo 192 del CPACA.

Dentro del *sub lite* la Juez de primera instancia mediante providencia del 12 de febrero de 2021 concedió el recurso de apelación presentado por la entidad demandada contra la sentencia emitida el 16 de diciembre de 2020, argumentando respecto a la no realización de la audiencia de conciliación que si bien el fallo había sido de carácter condenatorio, las partes no habían solicitado de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación ni propusieron fórmula conciliatoria de acuerdo con lo indicado en el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por lo que ordenó la remisión del expediente al Tribunal.

Verificado lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, sobre la realización de la audiencia de conciliación de sentencia condenatoria, se evidencia que el artículo 67 estableció que “...deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.”, no obstante, se debe recordar que conforme

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Nulidad y restablecimiento del derecho 50001-33-33-007-2016-00207-02

Demandante: José Gregorio Escorcía Figueroa; Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.

al artículo 86 de la Ley 2080 de 2021 relativo al régimen de vigencia y transición normativa se estableció que “...los recursos interpuestos,..., se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos,...”, es decir, que todos aquellos recurso que se interpusieron antes de la expedición de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, se rigen por la versión original de la Ley 1437 de 2011.

En ese orden de ideas, en el *sub judice* se profirió sentencia a través de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda el 16 de diciembre de 2020, contra la cual la entidad demandada interpuso recurso de apelación el 21 de enero de 2021, es decir, que al haberse interpuesto el recurso en vigencia de la Ley 1437 de 2011, se debió dar cumplimiento a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, esto es, que *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

En consecuencia, se devolverá el presente asunto al Juzgado de origen para que realice la mencionada audiencia de conciliación de fallo, cumplido dicho requisito, en el evento en que se declare fallida la audiencia por falta de ánimo conciliatorio o porque las partes no llegaron a un acuerdo, o el logrado resulte improbadado, se deberá remitir el expediente directamente a la Secretaría de este Tribunal, para conocimiento de este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Por secretaria, devuélvase el expediente al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, para que realice la audiencia de conciliación de fallo dentro del presente asunto y una vez realizada, en el evento en que se declare fallida la audiencia por falta de ánimo conciliatorio o porque las partes no llegaron a un acuerdo, o el logrado resulte improbadado, remita nuevamente el expediente directamente a la Secretaría de este Tribunal, para conocimiento de este Despacho.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Nulidad y restablecimiento del derecho 50001-33-33-007-2016-00207-02

Demandante: José Gregorio Escorcía Figueroa; Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.

Firmado Por:

Nelcy Vargas Tovar

Magistrado

Mixto 004

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36b12ee018449df7c2aa0d318af77b57361bde3a3100ead97b56  
9057451208bd**

Documento generado en 22/09/2021 04:39:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**